

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7

Obras públicas

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras de esta provincia, el proyecto de la de tercer orden de la Venta de Fuentenovilla á Pastrana por Escariche y Escopete, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan presentar los particulares y pueblos interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 10 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 8

Negociado 3.º — Busca y captura

El Alcalde de Guijosa, me participa que el día 17 de Mayo último, desapareció de dicha villa el joven Tomás Pérez, natural del agregado Barbatona.

En su virtud, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del mencionado joven, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 10 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas

Edad 23 años, estatura regular, color un poco moreno, barba y pelo negros, viste pantalón y chaleco de pana de color, blusa azul, albarcas, boina, va indocumentado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

Con arreglo á lo prevenido en el art. 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas los soldados de la reserva activa que considere precisos, á fin de reforzar debidamente los Cuerpos y unidades del Ejército que estime necesarios.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta formulada por esa Comisión mixta, acerca del procedimiento que

debe seguirse con los mozos declarados inútiles ó cortos de talla por los Ayuntamientos, que están imposibilitados para trasladarse á la capital con objeto de ser tallados y reconocidos definitivamente ante la misma Corporación, la Comisión permanente de dicho alto cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de M. yo, el Consejo ha estudiado la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada, ácerca del procedimiento que haya de seguirse con los mozos declarados inútiles ó cortos de talla por los Ayuntamientos respectivos y que se encuentren en la imposibilidad de trasladarse del punto de su residencia al de la Comisión mixta para la comprobación de las exenciones.

«Según la Comisión que ha formulado la consulta, no existen, ni en la Ley ni en el Reglamento, preceptos á ella relativos, aun cuando pudiera aplicarse á la misma, por analogía, lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento, que dispone, para cuando los parientes del mozo sorteado no puedan presentarse, por impedimento físico, en la capital, que la Comisión mixta podrá delegar el reconocimiento facultativo del pariente en dos Médicos de la localidad en que resida, ó de las más inmediatas, si fuere necesario.

«La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. estima que ese precepto puede perfectamente utilizarse para resolver las dudas, y en tal estado remite la consulta á este Consejo, que desde luego acepta y hace suyo el razonamiento que lleva á la aplicación al caso consultado de lo dispuesto por otros que guardan con él grande semejanza, á lo menos en cuanto á la finalidad que se persigue y á la necesidad que se pretende satisfacer.

«Por otra parte, utilizar la disposición citada ninguna dificultad ofrece y á nadie puede causar perjuicio.

«En consecuencia, el Consejo, en su Comisión permanente, opina que procede declarar aplicable el párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazo á los mozos que se encuentren en la imposibilidad material de comparecer ante las Comisiones mixtas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada.

Vista la instancia del Alcalde de Bilbao suplicando que se dicte una disposición aclaratoria para el cumplimiento de la Ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 20 de Octubre del mismo año.

Resultando que la mencionada Autoridad manifiesta en su instancia que con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto referido, que trata de la formación del Censo electoral que ha de servir de base para la constitución de los Tribunales industriales, y á fin de establecer en Bilbao uno de los citados organismos, consultó con la Junta local de Reformas Sociales, la cual acordó consultar á este Ministerio acerca de los requi-

sitos que deban exigirse para justificar el derecho y la personalidad de los electores, toda vez que, á juicio de dicha Junta, «no es suficiente la declaración voluntaria de un individuo, ya sea patrono, ya obrero, para que tenga derecho á ser incluido en las listas electorales».

Resultando que en la instancia se dice que «el recibo de estar al corriente en el pago de la contribución industrial, en lo que afecta á los patronos, sería uno de los medios justificativos de aquel derecho; pero que, en cuanto se refiere á los obreros, se impone la necesidad de requerir un documento del dueño de la industria ú oficina donde presten sus servicios; y cuando esto no fuese posible, alguna declaración que haga las veces de aquél, so pena de dar cabida en el Censo á cuantos lo soliciten».

Resultando que en la instancia se manifiesta que «el Censo de Bilbao ha de alcanzar grandes proporciones y su formación ocasionará gastos de importancia, á los cuales no puede atender la Junta por falta de recursos».

Considerando que ni en la Ley de 19 de Mayo de 1908, ni en el Real decreto de 20 de Octubre del mismo año, se indican los medios que han de emplearse, á fin de que, tanto los electores de la clase patronal, como los de la clase obrera, justifiquen su personalidad, la capacidad electoral de los primeros puede acreditarse, justificando por medio del oportuno recibo, que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial:

Considerando que en cuanto á la personalidad de los segundos, que ha de tener un carácter privativamente obrero, si bien es indudable la conveniencia de que los que se inscriban en las listas correspondientes tengan la profesión con cuyo carácter solicitan ser incluidos en las mismas, no es menos cierto que aceptar el procedimiento de que se acredite la calidad de obreros con un documento del dueño de la industria ú oficina donde aquéllos presten sus servicios, sería subordinar el derecho de los trabajadores á la clase patronal, pudiendo, además, ocurrir que un obrero en el momento de solicitar su inclusión en la lista electoral se encuentre accidentalmente sin trabajo, y en ese caso, se le privaría del derecho que le asiste á figurar como elector:

Considerando que respecto de los obreros la cédula personal, acreditando su profesión y si son mayores de edad, requisito exigido en el apartado 2.º del art. 8.º de la Ley, puede servir de medio justificativo de su derecho á ser incluidos en las listas electorales:

Considerando que siendo del interés peculiar de patronos y obreros que las personas inscritas en las listas electorales pertenezcan á sus clases correspondientes, y dando la debida publicidad á las listas mencionadas, desde el momento en que la Junta local de Reformas Sociales, con arreglo á lo que dispone el art. 7.º de la citada Ley, entiende sobre las reclamaciones que se presenten, pueden ser rechazados los nombres que subrepticamente y sin derecho se hubieran incluido:

Considerando que en lo referente á los gastos que ocasione la formación del Censo electoral, que ha de servir de base para la constitución en Bilbao del organismo de que se trata, pueden considerarse como una atención de la Junta local de Reformas Sociales, análoga á las que por la Real orden de 3 de Agosto de 1904 se determina que deben consignarse por dichas Juntas en sus presupuestos correspondientes.

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la capacidad electoral de los patronos se acredite justificando por medio del oportuno recibo, que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial.

2.º Que el derecho de los obreros á ser incluidos en las listas electorales, se justifique acreditando su profesión y si son mayores de edad, por medio de la cédula personal; y

3.º Que en cuanto á los gastos que ocasione la formación del Censo electoral que ha de servir de base para la constitución de los Tribunales industriales, se esté á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ó en las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 22 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el frecuente olvido de Diputaciones y Municipios en cumplir lo que preceptúan el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Reglamento para su aplicación, relativo á las construcciones de vías de comunicación en las zonas de costas y fronteras.

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de recordar á dichos organismos se ajusten á cuanto las citadas disposiciones previenen para esta clase de obras.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer recuerde V. S. á esa Corporación provincial y á los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad ineludible en que se encuentran de cumplir lo preceptuado por las disposiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Varias Memorias.—Año de 1909.

Para cumplir lo acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, se concederán socorros en metálico, en la parte que permiten los intereses de Inscripciones que obran en su poder, emitidas á favor de la Beneficencia de los pueblos que á continuación se detallan, entre los pobres más necesitados de los mismos; y al efecto, se convoca por el presente anuncio, para que los que se crean con derecho á recibir este beneficio, lo soliciten de esta Corporación por conducto del Sr. Alcalde de los respectivos pueblos, quien para ello les facilitará

gratis é impresa la instancia que, con un timbre móvil de 10 céntimos y después de llenar los huecos de la misma que contiene, deben presentar á su Autoridad y no otra, hasta el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Cantidad que se ha de repartir

Beneficencia y Hospital de Humanes, 100 pesetas.

Idem de Pareja, 50 id.

Idem de Tomelloso, 50 id.

Idem de Pastrana, 15 id.

D. Fernando Jimenez, de Tórtola, 30 id.

Hospital de Yéiamos de Arriba, 15 id.

Hospital viejo de San Miguel, de Pastrana, 50 idem.

Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista, de Mondéjar, 100 id.

Guadalajara 9 de Julio de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE ANGUITA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde esta fecha, pasados se proveerá.

Aguilar de Anguita 7 de Julio de 1909.—El Alcalde, Bernabé Funez.

VALDARACHAS

Los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y urbana de este pueblo para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que examinado, puedan hacerse sobre él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valdarachas 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, José Flores.

ABLANQUE

Por dimisión voluntaria á la terminación del contrato del que la venía desempeñando, y á contar desde el San Miguel próximo, se encuentra vacante en esta localidad la plaza de Practicante-Barbero, con el haber ó sueldo anual de cien fanegas de trigo puro cobradas por el interesado en las eras al tiempo de la recolección.

Las instancias debidamente documentadas se dirigirán á esta Alcaldía, durante el período de treinta días, pasados los cuales, se proveerá.

Ablanque 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Pedro Martinez.

ARMALLONES

Terminándose el contrato del Cirujano titular de esta villa, el día 30 de Septiembre próximo, se anuncia la vacante, cuya dotación consiste en una

fanega de trigo de buena calidad por cada vecino.

Los aspirantes á dicha plaza que posean título profesional, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía.

Igualmente quedará vacante la de Médico de Beneficencia, siendo de cuenta del Cirujano, el arreglo con el Médico.

Armallones 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Nemesio Ibañez.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley Municipal determina, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pas do éste se proveerá.

Armallones 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Nemesio Ibañez.

MAZARETE

Se halla depositada en esta Alcaldía hace ocho días, una caballería asnal que fué hallada desmanada en este término municipal de las señas que al final se expresan.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento al artículo 7.º del Reglamento de reses mostrencas, de 24 de Abril de 1905, y caso de no comparecer su dueño á recogerla, previo pago de gastos, en el plazo de siete días, se procederá por esta Alcaldía á lo dispuesto en el art. 14 del mismo.

Mazarete 10 de Julio de 1909.—El Alcalde.—P. O.—Luis Matía.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo pardo, de 2 años próximamente, sin herrar, lleva un changario al pescuezo.

RIVARREDONDA

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría para admitir reclamaciones, por término de quince días, las cuentas municipales de Propios y del Pósito del año de 1908.

Rivarredonda 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Marcelino Herranz.

YELAMOS DE ABAJO

Por destitución del que venía desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados se proveerá, habiendo sido nombrado Secretario interino, don Emilio Morales Gallego.

Yélamos de Abajo 6 de Julio de 1909.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

RIVARREDONDA

Por el vecino de esta localidad, Matías Garcia Colado, se me ha manifestado que en la noche del día 6 del corriente, sobre las diez y media de la noche, desapareció de la tejera de D. Francisco de Cobeta, término municipal de idem, una mula roma de su propiedad, de las señas siguientes, y que supone haya sido robada.

Pelo negro, edad 10 años, herrada de las cuatro extremidades, lleva un lunar blanco entre las orejas, corrida de ancas yalzada unas seis cuartas.

Por lo que suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia averigüen si se halla dicha caballería en alguna de sus jurisdicciones, y lo manifiesten á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Rivarredonda 9 de Julio de 1909.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

ALPEDROCHES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante la del Juzgado municipal, con la dotación de los derechos fijados por los aranceles vigentes en sus actuaciones.

Los aspirantes á dichas plazas pueden dirigir sus solicitudes á los Sres. Alcalde y Juez, respectivamente, en el término de quince días.

Alpedroches 7 de Julio de 1909.—El Alcalde, Ruperto Alonso.—El Juez municipal, Juan Aparicio.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

Cédula de notificación

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez dé instrucción de este partido, en ejecutoria de causa seguida por el delito de hurto, contra Manuel Puente Prieto, declarado rebelde, ha acordado que se haga saber á D.ª Concepción Roiloba de la Cruz, vecina que ha sido de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se encuentre en Madrid, que por auto de la Audiencia de Guadalajara, fecha 7 de Junio último, dictado en indicada causa, se reserva á la parte ofendida la acción que la corresponda para que pueda ejercitarla independientemente de aquélla, por la vía civil, contra los que crea responsables.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Sacedón á 10 de Julio de 1909.—El Escribano, Agustin de Santiago.